



Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0078-O

Quito, D.M., 09 de marzo de 2017

Señor Ingeniero
Oscar Mendoza Macías
Presidente
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL- APESPOL
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al trámite Nro. SENESCYT-CGAF-DGDA-2016-4610-E, de fecha 01 de diciembre de 2016, mediante el cual la Asociación de Profesores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, APESPOL solicita a esta Secretaría de Estado se aprueben las reformas realizadas a su Estatuto y su codificación, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene, entre sus atribuciones el reconocimiento de la personalidad jurídica, reformas de estatutos y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, cuyo ámbito de acción se encuentre enmarcado dentro de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. Conforme a lo contemplado en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado y el Instructivo para la aplicación del Reglamento indicado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En tal virtud y luego de haber cumplido con los requisitos legales pertinentes, esta Secretaría ha procedido a aprobar la reforma integral del Estatuto de la Asociación de Profesores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, APESPOL el cual notifico mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2017-066, de fecha 21 de febrero de 2017 y copia certificada del Estatuto reformado y aprobado de la Asociación.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente.

Abg. Leonardo Alcocer

DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SENESCYT-CGAF-DGDA-2016-4610-E

cl





ACUERDO No. SENESCYT, 2017-066

RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) dispone: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;" y, "Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de fecha 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal k): "Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63, de fecha 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de fecha 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete,

Whymper E7-37 y Alpallana / Av. 9 de Octubre 624 y Carrión Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calla Francisco Boloña Edif. Público del Sector Social. Telf.: + (593 4) 2531189 2530544 Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio "La Previsora" Sexto Piso Oficina 605 Telf.: + (593 6) 260 60 60

1.



apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que

el artículo 8 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas, reformado y codificado" establece que: "Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";

Que

el artículo 17 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas, reformado y codificado" establece que: Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en el artículo 15 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable;

Que

mediante oficio Nro. SEG-DZAJ-136-2015, de fecha 23 de octubre de 2015, suscrito por Magdalena Mejía Cadena, Directora Zonal de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil zona 8, ingresó a esta Cartera de Estado el expediente de la Asociación de Profesores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, misma que obtuvo personalidad jurídica a través del Acuerdo Ministerial Nro. 1475, por parte del Ministerio de Educación Pública, en razón de que las competencias de la Asociación antes mencionada, pertenecen al ámbito de atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que

mediante oficio Nro. SENESCYT-DDLN-2016-0048-CO, de fecha 18 abril de 2016, la Dirección de Legislación y Normativa, le notificó a la Asociación que a partir de la transferencia del expediente, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dará seguimiento a los actos relacionados con la vida jurídica de la Asociación de Profesores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, y en razón de que ésta Secretaría de Estado es el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, se le solicitó a la mencionada organización reformar su Estatuto a fin de que se acople al ámbito de competencias de esta Cartera de Estado y a la normativa referente a organizaciones sociales y ciudadanas;

Que

mediante trámite Nro. SENESCYT-CGAF-DGDA-2016-4610-E, de fecha 01 de diciembre de 2016, la Asociación de Profesores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, los documentos solicitados y la codificación conforme lo establecido en el Reglamento en materia de organizaciones sociales y ciudadanas; asimismo, la Asociación remite documentación adicional como alcance al trámite antes mencionado a través del oficio Nro. APESPOL-002-2017, signado con el Nro. SENESCYT-CGAF-DGDA-2017-1217-E, de fecha 31 enero de 2017, y solicita a esta Secretaría de Estado se aprueben las reformas realizadas a su Estatuto y su codificación;

Quito Whymper E7-37 y Alpallana / Av. 9 de Octubre 624 y Carrión Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898 Guayaquil Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calla Francisco Boloña Edif. Público del Sector Social. Telf.:+ (593 4) 2531189 2530544

Ibarra Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio "La Previsora" Sexto Piso Oficina 605 Telf.: + (593 6) 260 60 60



Que

en virtud de lo que contempla el artículo 1 del Estatuto de la Asociación de Profesores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, se encuentra domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas;

Que

mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2016-0129-M, de fecha 21 de diciembre de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitir un pronunciamiento técnico que permita determinar si el ámbito de acción y los fines de la Asociación de Profesores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría General a su cargo;

Que

mediante informe técnico Nro. SFA-DPRE-ITINT-001-2017, de fecha 06 de enero de 2017, remitido mediante memorando Nro. SENESCYT-SFA-2017-0019-M, de fecha 11 de enero de 2017, la Subsecretaría de Formación Académica sostiene que: "los fines de esta Asociación, están orientados a generar y propender a la superación científica y académica de sus miembros, mediante actividades propias a través de cursos de especialización, seminarios y becas, proporcionados por la ESPOL y otros organismos nacionales y extranjeros." y concluye que los fines de la Asociación de Profesores de la Escuela Politécnica del Litoral "se encuentran enmarcadas en el ámbito de competencia de la Subsecretaría General de Educación Superior";

Que

mediante informe técnico Nro. SDIC-2017-336-CT, de fecha 23 de enero de 2017, remitido mediante memorando Nro. SENESCYT-SDIC-2017-0024-MI, de fecha 23 de enero de 2017, la Subsecretaría de Investigación Científica señala que "de lo observado en el estatuto de la Asociación de Profesores de la Escuela Politécnica del Litoral – APESPOL es posible determinar que los fines de esta organización se encuentran relacionados con Investigación Científica (...)" y recomienda "la aprobación de reforma del estatuto de la Asociación de Profesores de la Escuela Politécnica del Litoral-APESPOL";

Que

mediante Memorando Nro.SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0094-M, de fecha 21 de febrero de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Informe Favorable para que se aprueben las reformas y la codificación del Estatuto de la Asociación de Profesores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, APESPOL y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo";

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado."

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la reforma integral al Estatuto de la Asociación de Profesores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, APESPOL y su codificación, discutida y aprobada según consta en las actas de la

Ibarra

Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio
"La Previsora" Sexto Piso Oficina 605
Telf.: + (593 6) 260 60 60

Quito Whymper E7-37 y Alpallana / Av. 9 de Octubre 624 y Carrión Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898 Guayaquil Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calla Francisco Boloña Edif. Público del Sector Social. Telf.: + (593 4) 2531189 2530544



Asamblea General Extraordinaria de socios, de fechas 22 de noviembre de 2016 y 24 de noviembre de 2016.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que se reforma y codifica el Estatuto de la Asociación de Profesores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, APESPOL.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, actualice en la base de datos a su cargo la denominación de la Asociación de Profesores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en virtud de que según el artículo 1 del Estatuto se agrega al nombre las siglas APESPOL.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo de aprobación de reformas y codificación del estatuto a la Asociación de Profesores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, APESPOL.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publiquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiuno (21) días del mes de febrero de 2017.

RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

| Acción | Nombre y Apellido | Strilla o Firma | Fecha |
|----------------|-------------------|-----------------|------------|
| Elaborado por: | Cristina Loor | | 21-02-2017 |
| Revisado por: | Leonardo Alcocer | W. | 21-02-2017 |
| Aprobado por: | Gustavo Bedón | SHEET A GLOSSIE | 21-02-2017 |

Quito Whymper E7-37 y Alpallana / Av. 9 de Octubre 624 y Carrión Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898 Guayaquil Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calla Francisco Boloña Edif. Público del Sector Social. Telf.: + (593 4) 2531189 2530544 Ibarra Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio "La Previsora" Sexto Piso Oficina 605 Telf.: + (593 6) 260 60 60



Secretaria de Educación Superior Ciencia, Tecnologia e Innovación COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

09 MAR 2017

CAPÍTULO I fiel copia del original que reposa en el archivo de está Coordinación. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN, ALCANCE TERRITORIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN, Y FINES

Art.1. Con domicilio en la ciudad de Guayaquil, se constituye la ASOCIACIÓN DE PROFESORES de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, APESPOL, con personalidad jurídica propia y sin fines de lucro, con alcance territorial nacional, la que estará regida por las leyes vigentes del Ecuador y por el presente Estatuto, que se aplicará a las actividades que realicen los integrantes de la planta docente de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) que sean socios de la APESPOL, en beneficio del cumplimiento de los fines de esta Institución del Sistema de Educación Superior, así como para colaborar en el logro de la misión y visión de la ESPOL. Su ámbito de acción será: gremial, educativo, académico y de servicios relacionados con sus fines.

Art.2. La APESPOL, tendrá los siguientes fines:

- a. Propender al bienestar de quienes constituyen la planta académica de la ESPOL, principalmente de sus socios, en concordancia con los principios y normas jurídicas que inspiran el funcionamiento del Estado y sus instituciones;
- b. Contribuir a la realización plena de los altos fines de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, según consta en su Estatuto, así como velar por su autonomía;
- c. Colaborar con las autoridades de la Escuela Superior Politécnica del Litoral en la capacitación docente, investigación y realización de eventos académicos;
- d. Respaldar a sus socios en el ejercicio y estabilidad de sus funciones inherentes a la Escuela Superior Politécnica del Litoral;
- e. Propender a la superación científica y académica de sus miembros, mediante actividades propias y a través de cursos de especialización, seminarios y becas, proporcionados por la Escuela Superior Politécnica del Litoral y otros organismos nacionales y extranjeros;

 f. Realizar actividades de voluntariado, de acción social y desarrollo;

g. Establecer relaciones de intercambio científico y cultural con superior asociaciones nacionales y extranjeras y con organismos internacionales de fines similares;

Campus "Gustavo Galindo Velasco" Km 30.5 vía Perimetral; Guaya a Teléfonos: 2269626 / 22 / 70 / 71 / 66 • Casilla: 09015863



h. Desarrollar y emprender actividades que permitan susteneda, l'enologia e Innovación generar ingresos que ayuden a la consecución de suscifines en beneficio general de sus socios;

i. Propender al incremento de las relaciones culturales, sociales 2017

y deportivas entre sus socios;

j. Reconocer la labor de los profesores socios, control de stational que reposa retribución a sus méritos en los diferentes campos de acción relacionados con el quehacer académico, cultural, investigativo y de vínculos con la colectividad;

k. Mantener una posición crítica y de defensa de los intereses de sus socios, frente a las disposiciones, políticas y procedimientos que expidan y fijen las funciones y organismos del Estado en relación a sus labores, derechos y obligaciones en el ejercicio académico y como integrantes de la APESPOL; y,

1. Las demás que la Constitución, la Ley, el Estatuto de la ESPOL

v este Estatuto, demanden.

CAPÍTULO II DE LA INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art.3. Los socios de la APESPOL serán:

- a. Fundadores;
- b. Activos;
- c. Jubilados; y,
- d. Honorarios.

Art.4. a. Son socios fundadores los profesores que suscribieron el acta de fundación de la APESPOL.

b. Son socios activos los profesores con nombramiento o por contrato, de acuerdo a la reglamentación vigente, en ejercicio académico en la ESPOL, que manifestaren por escrito su deseo de pertenecer a ella y que hayan sido aceptados por el Directorio de acuerdo al Reglamento respectivo. También se considera socios activos a aquellos que, siendo socios fundadores de la APESPOL, se mantienen en el ejercicio académico en la ESPOL.

c. Son socios jubilados, aquellos que, habiéndose acogido a los beneficios de la jubilación de ESPOL, manifiesten por escrito su deseo de continuar perteneciendo a la APESPOL.

d. Son socios honorarios, las personas nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes a la APESPOL o que hayan contribuido en alguna forma al desarrollo de la ciencia y la cultura. Esta calidad se la obtendrá a propuesta de la Presidencia o de, al menos, dos integrantes de la APESPOL, aceptada por el Directorio.

Campus "Gustavo Galindo Velasco" Km 30.5 vía Perimetral; Guayad Teléfonos:2269626 / 22 / 70 / 71 / 66 • Casilla:09015863



Art. 5. Son derechos de los socios activos:

09 MAR 2017

JURÍDICA

Gozar de todos los beneficios que otorga la APESPOL a sus fiel copia del original que reposa socios;

b. Elegir y ser elegidos para cualquier dignidad de la APESPOL, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto y reglamentos;

c. Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo que dispone el Art. 12, del presente Estatuto;

d. Presentar, a través de los canales fijados para el efecto, propuestas y temas para análisis y resolución en el Directorio y Asamblea General de Socios;

e. Promover y participar en las actividades académicas, sociales, deportivas o de otra índole, que promueva u organice la APESPOL;*

f. Contar con el respaldo de la APESPOL en la defensa de sus derechos como profesor de la ESPOL; y,

g. Los demás que les reconocen las leyes del Estado, el Estatuto y reglamentos de la APESPOL.

Art. 6. Son deberes de los socios activos:

a. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos internos y resoluciones que se adopten, tanto en Asamblea General, como en el Directorio, siempre ý cuando éstas no se opongan a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;

 b. Cumplir con las funciones directivas o comisiones para los que fueren elegidos, salvo los casos de enfermedad, fuerza mayor o calamidad doméstica presentados ante el organismo respectivo;

c. Responder personal y pecuniariamente por el manejo inapropiado de fondos o de bienes, que perjudique económicamente a la APESPOL;

d. Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como a todo acto de interés gremial que resolviera convocar la Asamblea General o el Directorio;

e. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y las extraordinarias que resolviere establecer la Asamblea General;

f. Pagar las obligaciones económicas que les correspondan y que hayan sido adquiridas a través de la APESPOL;

g. Abstenerse de utilizar el nombre de la APESPOL en actividades políticas partidistas, religiosas, ilícitas o que en atenten contra el orden constituido;

h. Salvaguardar el prestigio y buen nombre de la APESTOL el

todos los órdenes; e,



- i. Quienes ejerzan cargos en el Directorio de la APESPOIS Educación Superior deberán sujetarse al esquema de rendición deocuentas La Descripción anualmente, por las gestiones realizadas y, durante el período durante el cual desempeñen sus funciones.
- Art. 7. Son derechos de los socios jubilados:

 a. Los reconocidos en el artículo 5 de este Estatuto;

 Fiel copia del original que reposa
 an el archivo de está Coordinación.
 - Los socios jubilados serán invitados a las Asambleas de la APESPOL, tendrán derecho a voz, pero no formarán parte del quórum.
- Art. 8. Son deberes de los socios jubilados todos los reconocidos en el artículo 6 de este Estatuto.
- Art. 9. La calidad de socio se pierde por:
 - a. Renuncia voluntaria, debidamente tramitada ante el Directorio;
 - b. Cese en las funciones académicas en la ESPOL, a excepción de los jubilados;
 - c. Expulsión, resuelta por el Directorio, de acuerdo a la reglamentación respectiva, la cual debe garantizar el debido proceso a los socios afectados; y,
 - d. Por no estar al día en el pago de sus cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y demás obligaciones, por un período consecutivo de seis meses.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA APESPOL Y SUS AUTORIDADES

Art.10. La APESPOL, tendrá las siguientes autoridades, en su orden:

- 1. La Asamblea General;
- 2. El Directorio; y
- 3. El Presidente(a) de la APESPOL.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.11. La Asamblea General es la máxima autoridad de la APESPOL y estará integrada por sus socios activos.

Art.12. La Asamblea General, ordinariamente, se reunirá, al meños, una vez al año y será convocada por el Presidente(a) de la APESPOL o quien hiciera sus veces; y, extraordinariamente.

Campus "Gustavo Galindo Velasco" Km 30.5 vía Perimetral; Guayaqui Teléfonos: 2269626 / 22 / 70 / 71 / 66 • Casilla: 09015863



para tratar asuntos específicos indicados expresamente Educación Superior convocatoria. Será convocada por el Presidente Dinade Gental DE ASESORIA JURIDICA APESPOL o quien hiciera sus veces, por resolución del Directorio o, por pedido escrito de, por lo menos, la cuarta 2017 parte de sus integrantes.

En caso de ser solicitada por el Directorio o por la charia de la recepción de sus integrantes, el Presidente(a) de la APESPOL tendra coordinación. hasta cinco días hábiles, a partir de la recepción formal del

pedido, para proceder a la convocatoria.

La convocatoria para que se instale la Asamblea General Ordinaria será hecha por escrito, a través de medios impresos o digitales, con la indicación de los asuntos a tratarse y, por lo menos, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la instalación. Para el caso de la Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria será hecha por escrito, a través de medios impresos o digitales, con la indicación de los asuntos a tratarse y, por lo menos, con 2 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la instalación. Los socios jubilados serán invitados a las Asambleas de la APESPOL, tendrán derecho a voz, pero no formarán parte del quórum.

- Art.13. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por medio de votación nominal, secreta o abierta, según la propia Asamblea lo resuelva, para cada caso.
- Art.14. La Asamblea General requerirá, para su instalación, de un quórum superior a la mitad de sus socios activos. De no contarse con este quórum, con la misma convocatoria, se reunirá, después de transcurridos 60 minutos de la hora fijada en ella, con los socios que estén presentes para tratar los mismos asuntos de su convocatoria.
- Art.15. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con los votos favorables de más del 50% de sus integrantes presentes.
- Art.16. Son atribuciones de la Asamblea General:

a. Conocer y resolver, en sesión ordinaria, sobre el informe anual del Directorio;

 b. Aprobar, en dos discusiones, en diferentes sesiones consecutivas, las reformas al Estatuto y presentarlas para conocimiento y aprobación de las instancias legales correspondientes;

c. Conocer y resolver los asuntos de fundamental importancia para la Asociación y sus socios, que hayan sido puestos a su consideración, de conformidad con las

normas del presente Estatuto;



e. Fijar las contribuciones económicas ordinarias y extraordinarias de sus socios, según correspondany bivo de está Coordinación.

f. Las demás que le confieren al presente Estatuto y sus reglamentos.

CAPÍTULO V DEL DIRECTORIO

- Art.17. Para integrar el Directorio se requiere ser socio de la APESPOL, cumplir con los requisitos Estatutarios y Reglamentarios de la APESPOL, y estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- Art.18. El Directorio de la APESPOL estará integrado por:
 - 1. El Presidente(a) de la APESPOL quien lo presidirá, el Secretario(a) de la APESPOL quien también será secretario(a) del Directorio, el Tesorero(a) de la APESPOL, tres Vocales Principales y tres Vocales Alternos, elegidos de entre los socios profesores titulares de la ESPOL, de acuerdo al reglamento de elecciones.
 - 2. Un Vocal Principal representante de los socios profesores no titulares con su respectivo suplente, elegidos de entre los socios profesores no titulares, de acuerdo al reglamento de elecciones; siempre y cuando el número de socios profesores no titulares al momento de la convocatoria a elecciones represente al menos el 25% del total de socios.
 - 3. Un Vocal Principal representante de los jubilados con su respectivo Suplente, elegidos de entre los socios jubilados, de acuerdo al reglamento de elecciones; siempre y cuando el número de socios jubilados al momento de la convocatoria a elecciones represente al menos el 25% del total de socios.

En el caso que no contar con las Vocalías en representación de los socios jubilados y de los socios profesores no titulares, el Directorio podrá establecerse sin ellas, hasta el siguiente proceso eleccionario.

Art.19. En las sesiones del Directorio, los Vocales Alternos de los profesores titulares sólo tendrán voz y, en ausencia de algún perior Cienco Vocal Principal, actuarán como principales con voz y voto vocales Suplentes de los socios jubilados y profesores no titulares, sólo tendrán voz y, en ausencia de su respectivo.

Campus "Gustavo Galindo Velasco" Km 30.5 vía Perimetral; Guaya Teléfonos: 2269626 / 22 / 70 / 71 / 66 • Casilla: 09015863



Vocal Principal, actuarán como principales con voz y voto. Efral de ASESORIA JURIDICA voto del Presidente (a) es dirimente.

09 MAR 2017

- Art.20. El Directorio será elegido de acuerdo con el reglamento de elecciones de APESPOL y durará tres años en sus funciones está coordinación pudiendo sus integrantes ser reelegidos por una sola vez consecutiva o no, para la misma dignidad.
- Art.21. El Directorio sesionará con la concurrencia de, por lo menos, cuatro de sus integrantes.
- Art.22. Son atribuciones y deberes del Directorio:
 - a. Convocar a elecciones de Directorio y Comisarios de Cuentas, de acuerdo con el reglamento respectivo;
 - b. Preparar los proyectos de reforma al Estatuto y someterlos a consideración de la Asamblea General para su trámite pertinente;
 - c. Elaborar, aprobar y reformar los reglamentos de la APESPOL;
 - d. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos de la APESPOL, sus resoluciones y las de la Asamblea General;
 - e. Calificar las solicitudes de admisión para socios activos y honorarios, de acuerdo al reglamento respectivo.
 - f. Conocer y resolver sobre las solicitudes de retiro de los socios de la APESPOL;
 - g. Velar por el normal desenvolvimiento y progreso de la APESPOL;
 - h. Elaborar los planes de acción de la APESPOL y ponerlos en práctica, en concordancia con las disposiciones del Estatuto y planes estratégicos de la ESPOL y leyes correspondientes;
 - i. Organizar actividades científicas, culturales, académicas, sociales, deportivas y todas los demás que estén dentro de sus planes de acción.
 - j. Poner en práctica los beneficios que la APESPOL adoptare a favor de sus socios;
 - k. Estudiar y procurar la solución de los problemas que le fueren planteados por los socios y que sean inherentes al ejercicio de sus funciones;
 - 1. Autorizar al Presidente(a) de la APESPOL los gastos que excedan al valor equivalente a diez salarios básicos unificados;
 - m. Designar al Asesor Jurídico y a cualquier otro funcionario a nivel de asesoría temporal que la APESPOL requiera para su mejor desenvolvimiento;
 - n. Designar las comisiones que fueren necesarias cumplir con sus finalidades;



o. Conocer y resolver sobre las renuncias de los integrantes leral de asesoria Juridica del Directorio, de acuerdo al Estatuto y reglamento respectivo; y,

p. Las demás que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos.

Fiel copia del original que reposa en el archivo de está Coordinación.

Art. 23. En caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte de alguno de los integrantes del Directorio, será este organismo quien designe su subrogante, respetando el orden de prelación en la elección de sus Vocales. En caso de que no hubiera el número suficiente de Vocales, se procederá a elegirlos por el tiempo que faltare para terminar el período, de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI DE LA PRESIDENCIA DE LA APESPOL

- Art.24. Para ejercer la Presidencia de la APESPOL se requiere ser profesor (a) titular de la ESPOL, ser socio activo y estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- Art.25. Quien ejerza la presidencia de la APESPOL será el representante legal de ella.
- Art.26. El Presidente(a) de la APESPOL será elegido de conformidad con el reglamento respectivo, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.
- Art.27. En caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte del Presidente(a) de la APESPOL, lo subrogará el Primer Vocal y, en ausencia de éste, los Vocales del Directorio en su orden de prelación.
- Art.28. Son deberes y atribuciones del Presidente(a) de la APESPOL:
 - a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la APESPOL, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

b. Dirigir las actividades de la Asociación y proponer planes y programas de acción al Directorio para su aprobación;

c. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, de acuerdo con este Estatuto;

d. Coordinar las actividades de las comisiones que fueren designadas por el Directorio;

e. Responsabilizarse, junto con el Tesorero(a) de la APESPOI superior Ciencia, de la gestión financiera, autorizando de manera conjunta, inversiones a realizarse en beneficio de la APESPOL;

Campus "Gustavo Galindo Velasco" Km 30.5 vía Perimetral; Guaya Teléfonos: 2269626 / 22 / 70 / 71 / 66 • Casilla: 09015863



f. Firmar con el Tesorero(a) de la APESPOL los cenequeseral DE ASESORIA JURIDICA comprobantes de ingreso y de egreso, y demás documentos de carácter económico;

g. Autorizar gastos hasta por la suma de diez salarios básicos Fiel copia del original que reposa unificados;

h. Suscribir con el secretario(a) de la APESPOL las actas aprobadas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;

i. Asistir a las sesiones del Consejo Politécnico conforme lo establezca el Estatuto de la ESPOL e informar al Directorio de los temas trascendentales y de interés para la APESPOL y sus socios, que se hubieran tratado y resuelto en su seno;

j. Aprobar la solicitud de retiro de socio, para que se proceda al trámite respectivo;

k. Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores; y,

1. Las demás que le señalen este Estatuto y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DE LA APESPOL

- Art. 29. Para ejercer la Secretaria de la APESPOL, se requiere ser profesor(a) titular de la ESPOL, ser socio activo y estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- Art. 30. El Secretario(a) de la APESPOL será elegido de conformidad con el reglamento respectivo. Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.
- Art. 31. En caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte del Secretario(a) de la APESPOL, lo subrogará cualquiera de los Vocales, previa designación por parte del Directorio.
- Art.32. Son deberes y atribuciones del Secretario(a) de la APESPOL:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, y llevar las actas correspondientes;

b. Suscribir, junto con el Presidente(a) de la APESPOL, las actas aprobadas por la Asamblea General y el Directorio, así como las comunicaciones;

c. Certificar, cuando el caso lo requiera, la documentación que se encuentre bajo su responsabilidad; y

d. Las demás que le impongan este Estatuto y los reglamentos cien

respectivos.

Campus "Gustavo Galindo Velasco" Km 30.5 vía Perimetral; Guayaqui Teléfonos: 2269626 / 22 / 70 / 71 / 66 • Casilla: 09015863



CAPÍTULO VIII DE LA TESORERÍA DE LA APESPOL

Secretaria de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

- 0 9 MAR 2017
- Art. 33. Para ejercer la Tesorería de la APESPOL se requiere ser profesor(a) titular de la ESPOL, ser socio activo remelarchivo de está Coordinación.
- Art. 34. El Tesorero(a) de la APESPOL será elegido de conformidad con el reglamento respectivo. Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.
- Art. 35. En caso de ausencia temporal, impedimento o muerte del Tesorero(a) de la APESPOL, lo subrogará el Primer Vocal y, en ausencia de éste, los Vocales del Directorio en su orden de prelación.
- Art.36. Son deberes y atribuciones del Tesorero(a) de la APESPOL:
 - a. Ser responsable, junto con el Presidente(a) de la APESPOL, de la gestión financiera, autorizando de manera conjunta, inversiones a realizarse en beneficio de la APESPOL;
 - b. Ser responsable del movimiento económico y control contable de la APESPOL, de acuerdo con sus reglamentos;
 - c. Ser responsable de recaudar fondos y efectuar los egresos ordenados por el Directorio o por el Presidente(a) de la APESPOL;
 - d. Presentar a la Asamblea General un informe anual del movimiento económico; y,
 - e. Cumplir con las demás obligaciones que impongan el Estatuto y los reglamentos de la APESPOL.

CAPÍTULO IX DE LAS VOCALÍAS

- Art. 37. El Directorio de la APESPOL contará con el número de Vocales Principales, Alternos y Suplentes estipulados en el Art. 18 del presente ESTATUTO.
- Art. 38. Son atribuciones y deberes de los Vocales:
 - a. Actuar en las sesiones de la Asamblea y Directorio;

b. Cumplir y con las obligaciones que impongan este Estatuto y los reglamentos de la APESPOL.





CAPÍTULO X DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS archivo de está Coordinación.

La APESPOL contará con dos Comisarios(as) de Cuentas de Art.39. carácter económico y financiero, quienes deberán ser profesores, socios activos de ella y estar en pleno goce de sus derechos de ciudadanía. Serán elegidos independientemente de cualquier lista de postulantes al Directorio, durante el mismo proceso comicial. Sus funciones fenecerán al mismo tiempo que el período del Directorio con el cual fueron elegidos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, y sus atribuciones son:

> a. Auditar, por lo menos, semestralmente, las cuentas de Tesorería;

> b. Entregar un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, sobre el movimiento económico presentado por el

Tesorero(a) de la APESPOL; y,

c. Diligenciar oportunamente la contabilidad de la APESPOL en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnicas y principios de contabilidad generalmente aceptados o normas de información financiera (NIF), a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios al Directorio. Éste presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, los respectivos estados financieros de propósito general.

d. Las demás que le señalen este Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO XI DE LA ASESORÍA JURÍDICA

La APESPOL podrá contar con un Asesor(a) Jurídico(a), Art.40. designado por el Directorio según se requiera. Para ser Asesor(a) Jurídico(a) se requiere ser abogado en libre ejercicio de la profesión, socio o no de la APESPOL. Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

> a. Emitir su opinión respecto de las consultas que le formulen las autoridades de la APESPOL: Asamblea General, Directorio o Presidente(a) de la APESPOL;

b. Asesorar a los integrantes del Directorio cuando APESPOL intervenga en lo judicial o en cualquier asunto superior administrativo ante los poderes públicos; y,

c. Los demás que le señalen los reglamentos.

Campus "Gustavo Galindo Velasco" Km 30.5 vía Perimetral; Guayaqui Teléfonos: 2269626 / 22 / 70 / 71 / 66 · Casilla: 09015863



CAPÍTULO XII DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA APESPOL

Secretaria de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Art.41. El haber económico de la APESPOL se compone:

Fiel copia del original que reposa

a. De las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijare la Asamblea General;

b. De los ingresos especiales obtenidos en las actividades y servicios que con fines económicos desarrolle la APESPOL; así como también de las subvenciones y asignaciones económicas legales o voluntarias que se le hicieren;

c. Del aporte voluntario que en cualquier forma hagan los socios de la APESPOL, la Escuela Superior Politécnica del Litoral y las personas naturales, jurídicas o privadas; y,

d. De todos los bienes muebles o inmuebles que lícitamente le fueran donados o que adquiera la APESPOL a cualquier titulo.

CAPÍTULO XIII DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

- Art. 42. El Estatuto podrá ser reformado en cualquier momento y sus reformas deberán ser propuestas por el Directorio.
- Art. 43. Las reformas serán sometidas a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria conforme a lo establecido en el Art. 16, literal b) y sus decisiones serán tomadas de conformidad con el Art. 15 del presente Estatuto.

CAPÍTULO XIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 44. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Guayaquil. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitraje, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Guayaquil, aplicando sus reglas de procedimiento.

> CAPÍTULO XV DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 45. Son causales de la disolución de la Asociación las siguientes;

a. Desviar los fines para los cuales fue constituida la asociación

Campus "Gustavo Galindo Velasco" Km 30.5 vía Perimetral; Guaya Teléfonos: 2269626 / 22 / 70 / 71 / 66 · Casilla: 09015863



b. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en el reglamento para la aprobación de estatutos, MAR 2017 reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas cena el original que reposa Código Civil y en las leyes especiales y las demás de está Coordinación. disposiciones establecidas en el Código Civil.

Se designará una Comisión de Liquidación, nombrada por el Directorio para ejecutar las actividades del proceso de liquidación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria que trate las reformas al Estatuto de la APESPOL, debe adjuntar el proyecto de reformas propuesto por el Directorio.

SEGUNDA: La disolución de la APESPOL, será resuelta por la Asamblea, únicamente, por acuerdo de, por lo menos, las DOS TERCERAS PARTES de sus socios activos, en cuyo caso, sus bienes deberán ser dispuestos por el Directorio en beneficio de todos sus socios.

TERCERA: La APESPOL no podrá intervenir como tal en actividades de política partidista ni religiosa.

CUARTA: Habrá un proceso de rendición de cuentas, aplicable al Directorio, autoridades, comisiones e integrantes de la APESPOL, en los términos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

QUINTA: La APESPOL bajo ningún concepto emitirá títulos para ser registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan el carácter de: Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel o Cuarto Nivel, ni podrán intervenir en el desarrollo de políticas generales y control de las instituciones de educación.

SEXTA: Se Prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos generales del ámbito de las ciencias, tecnología y saberes ancestrales, así como la prohibición de la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

SEPTIMA: Los socios extranjeros residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.

Campus "Gustavo Galindo Velasco" Km 30.5 vía Perimetral; Guayaguil*
Teléfonos: 2269626 / 22 / 70 / 71 / 66 • Casilla: 09015863



Secretaria de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los reglamentos existentes se mantendrán vigerites trastal siginal que reposa

revisión, en todo lo que no se opongan o contradigan con el tá Coordinación.

Secretaria de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación

Total Hojas: - 16 -

realter (00)

COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA Acuerdo No. 2013-00 Fecha: 21 62117 Personalidad Juridica: Reforma Estatuto:

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.

Expediente No._

Responsable:

presente Estatuto.

SEGUNDA: La conformación actual y miembros del Directorio, así como los Comisarios de cuentas, continuaran en funciones hasta

la finalización del periodo para el cual fueron elegidos.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue discutido y aprobado por la Asociación de Profesores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en sesiones celebradas los días 7 y 20 de noviembre de 1972 y aprobado por el Ministerio de Educación, según Acuerdo Ministerial N.- 1475 el 11 de abril de 1973. Lo certifico .-

Secretaria del Directorio

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel a su original que reposa en los archivos de la Secretaría de la APESPOL

Guayaquil, noviembre 30 de 2016

SECRETARIA DEL DIRECTORIO



Campus "Gustavo Galindo Velasco" Km 30.5 vía Perimetral; Guayaquil Teléfonos: 2269626 / 22 / 70 / 71 / 66 • Casilla: 09015863